



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes; a **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**.

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente **3220/2021** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (**expedición de copia certificada de testamento**), promovidas por **\*\*\*\*\***, resolución que se dicta bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

I.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142 fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es Juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad Capital, de lo que deriva la competencia de esta Juzgadora.

Además, esta autoridad resulta competente de acuerdo con los artículos 2º, 35, 38 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Se declara procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria intentada por **\*\*\*\*\***, ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo con el artículo 788 del Código Adjetivo Civil, la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

III.- La suscrita Juez considera que **\*\*\*\*\***, acreditó los hechos expuestos en el escrito inicial, ya que para ello ofreció los siguientes medios de convicción:

1) **DOCUMENTALES**, consistentes en el atestado de nacimiento del promovente (*foja 03*), atestado de defunción de **\*\*\*\*\*** (*foja 04*), atestado de nacimiento de **\*\*\*\*\*** (*foja 12*), y

certificado de existencia de testamento de éste último (foja 09), cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 335 y 341 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, con los que se tiene por acreditado que, \*\*\*\*\* es hijo de \*\*\*\*\* , que este último falleció el \*\*\*\*\* y dispuso de sus bienes mediante testamento pasado ante la fe de la licenciada \*\*\*\*\* en su carácter de Notaria Pública número \*\*\*\*\* de los del Estado, esto en el testimonio número \*\*\*\*\* , volumen \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

Por lo anterior, y al haber quedado acreditado en autos que el promovente es hijo del autor del testamento del cual se solicita expedición de copia certificada del mismo, y no teniendo certeza respecto a si fue instruido o no como heredero, y de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Notariado para el Estado, **se ordena girar atento oficio** al \*\*\*\*\* para que se sirva expedir a \*\*\*\*\* , copia certificada del testamento número \*\*\*\*\* , volumen \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , siempre y cuando de los datos proporcionados por el autor de la herencia se obtenga que es la misma persona a que se refiere el atestado de defunción visible a foja cuatro de los autos, en el que se establecieron algunos datos que pueden ayudar a la identificación –*esto con la finalidad de evitar la expedición de copia certificada de testamento que no corresponda al progenitor del promovente, pues es un hecho notorio para esta autoridad el cual puede ser invocado conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, que pueden existir homónimos-*, por ende, **al oficio antes indicado debe anexarse copia certificada de dicho atestado y de la presente resolución.** \*\*\*\*\*



**IV.-** En vista de lo anterior, se declaran **procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción voluntaria**, por lo que se ordena girar oficio al Titular de la Visitaduría del Estado, señalado en el párrafo anterior, para que previo pago de los derechos correspondientes, se sirva expedir a **\*\*\*\*\***, copia certificada del testamento número **\*\*\*\*\***, volumen **\*\*\*\*\***, de fecha **\*\*\*\*\***, siempre y cuando de los datos proporcionados por el autor de la herencia se obtenga que es la misma persona a que se refiere el atestado de defunción visible a foja cuatro de los autos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve.

**PRIMERO.-** La suscrita Juez es competente para conocer de este procedimiento.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria.

**TERCERO.-** Se declara que **\*\*\*\*\***, acreditó la procedencia de las presentes diligencias.

**CUARTO.-** Se ordena girar atento oficio al **\*\*\*\*\*** para que se sirva expedir a **\*\*\*\*\***, copia certificada del testamento número **\*\*\*\*\***, volumen **\*\*\*\*\***, de fecha **\*\*\*\*\***, siempre y cuando de los datos proporcionados por el autor de la herencia se obtenga que es la misma persona a que se refiere el atestado de defunción visible a foja cuatro de los autos, para lo cual habrá de acompañarse al oficio copia certificada de dicho atestado así como de la presente sentencia.

**QUINTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos previa copia certificada que de los mismos se quede en autos y firma que de recibido otorguen.

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial

de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencia y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

MMVM

La licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3220/2021, dictada en fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, por la Juez Sexto Familiar en el Estado, consta de cuatro fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; los datos proporcionados en los atestados del registro civil; y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.